

nombre y representación de don Francisco Nieto Mora-Gil, debemos declarar y declaramos válidos, por ajustados al Ordenamiento Jurídico, los acuerdos del Ministerio de Sanidad y Consumo aquí recurridos y a que se contraen estos autos, absolviendo a la Administración demandada de los pedimentos de la demanda contra ella deducida. Sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 28 de octubre de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

**27488** *ORDEN de 28 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 561/1985, interpuesto contra este Departamento por don Andrés García García.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 31 de marzo de 1987 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 561/1985, promovido por don Andrés García García, sobre incompatibilidad de puestos de trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo número 561/1985, interpuesto por el Procurador don José Luis Rodríguez Pereira, en nombre y representación de don Andrés García García, que interpone recurso contencioso-administrativo contra resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 11 de abril de 1985, que teniendo en cuenta las precedentes resoluciones de 2 de abril de 1984 y de 23 de enero de 1985, que desestimaba recurso de reposición contra la precedente que había declarado la incompatibilidad en el desempeño de las plazas de Médico titular y de Médico general del INSALUD apercibe al recurrente para que opte por uno de ellos en el plazo de quince días, ya que, de lo contrario, incurrirá en falta muy grave, conforme determina el artículo 31, h), de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, sin que dicha resolución ni las precedentes de las que trae causa vulneren los preceptos constitucionales citados por la parte como infringidos que se concretan en los artículos 14, 24.1 y 25.1 de la Constitución. Por imperativo del artículo 10.3 de la Ley 62/1978 imponemos las costas al recurrente.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 28 de octubre de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

**27489** *ORDEN de 28 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.383, interpuesto contra este Departamento por la Compañía mercantil «Midco, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 12 de julio de 1988 por la Sala Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.383, promovido por la Compañía mercantil «Midco, Sociedad Anónima», sobre sanción impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Desestimar el presente recurso contencioso-administrativo, y en su consecuencia debe declarar y declara que el acto administrativo recurrido se ajusta a derecho, confirmándolo en todos sus términos. Sin hacer expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas en este recurso jurisdiccional.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la parte recurrente recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 28 de octubre de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

**27490** *ORDEN de 28 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.240/1985, interpuesto contra este Departamento por «Simago, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 22 de enero de 1988 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.240/1985, promovido por «Simago, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Simago, Sociedad Anónima», contra la Resolución dictada por la Dirección General de Inspección del Consumo, Delegación Regional de Madrid, de fecha 23 de octubre de 1984 resolviendo en alzada la pronunciada por la Jefatura Provincial de Comercio de Madrid el 15 de octubre de 1984, por medio de la cual acordó imponer a la Sociedad recurrente «Simago, Sociedad Anónima» una sanción consistente en multa de 100.000 pesetas con base en el acta número A-33380 levantada por Inspectores de la Subdirección General de Control e Inspección de Productos Alimenticios, con fecha 4 de junio de 1984 comprobándose que el pan expedido en el establecimiento de la recurrente se hallaba al alcance del público careciendo de la envoltura infringiendo los artículos 3.3.4 del Real Decreto 1945/1983, en concordancia con el artículo 6-3 del Decreto 338/1975, de 7 de marzo. Sin imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 28 de octubre de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

**27491** *ORDEN de 28 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.504/1985, interpuesto contra este Departamento por la Delegación Regional de Castilla-León del Colegio Nacional de Opticos.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 18 de enero de 1988 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.504/1985, promovido por la Delegación Regional de Castilla-León del Colegio Nacional de Opticos sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Delegación Regional de Castilla y León del Colegio Nacional de Opticos contra la resolución dictada por la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Avila y contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto ante la Dirección General de Inspección del Consumo, por medio de la cual se impuso una sanción consistente en multa de 50.000 pesetas por infracción en materia de disciplina de mercado, consistente en el ejercicio ilegal de la profesión de Optico y del comercio de óptica. Sin imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 28 de octubre de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

**27492** *ORDEN de 28 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.348, interpuesto contra este Departamento por «Laboratorios Fher, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 17 de junio de 1988 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 45.348, promovido por «Laboratorios Fher, Sociedad Anónima».

nima», sobre restricción al ámbito hospitalario y prescripción por especialistas de la especialidad farmacéutica «Ticlodone», cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Laboratorios Fher, Sociedad Anónima", contra la Resolución de la Dirección General de Farmacia y Medicamentos de fecha 17 de noviembre de 1983, así como frente a las también resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo de 27 de junio de 1984 y de 12 de junio de 1985, estas últimas desestimatorias del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tales resoluciones por su conformidad a derecho, en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere; sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 28 de octubre de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

**27493** ORDEN de 28 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.622, interpuesto contra este Departamento por don Francisco Jerez Ortiz.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 1 de julio de 1988, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 45.622, promovido por don Francisco Jerez Ortiz, sobre sanción de multa por comercializar un producto alimenticio en cuyos envases se omitía el número de Registro Sanitario, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Jerez Ortiz, contra la Resolución de la Dirección General de Salud Pública de fecha 3 de julio de 1985, así como frente a la también resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 18 de diciembre de 1985, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos tales resoluciones por su disconformidad a derecho, con las inherentes consecuencias legales y singularmente la de dejar sin efecto la sanción por ellas impuesta al recurrente; sin expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por el Letrado del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 28 de octubre de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

**27494** RESOLUCION de 17 de octubre de 1988, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración como bien de interés cultural, a favor del grupo escultórico denominado «Nuestra Señora de las Angustias», ubicado en la iglesia parroquial de San Pablo (Córdoba).

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 11.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y previo informe de los Servicios Técnicos,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.-Tener por incoado expediente de declaración como bien de interés cultural, a favor del grupo escultórico denominado «Nuestra Señora de las Angustias», ubicado en la iglesia parroquial de San Pablo

(Córdoba), cuya descripción técnica figura como anexo de la presente disposición.

Segundo.-Notificar el presente acuerdo a los interesados, a los efectos procedentes, y al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva en el referido Registro.

Tercero.-Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.-Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Sevilla, 17 de octubre de 1988.-El Director general, José Guirao Cabrera.

### ANEXO QUE SE CITA

Título: Grupo escultórico de «Nuestra Señora de las Angustias».

Autor: Juan de Mesa (Córdoba, 1583; Sevilla, 1627).

Materia: Madera.

Técnica: Talla y policromía.

Medidas:

La Virgen: 1,65 m.

El Cristo: 1,75 m.

Epoca: Siglo XVII (1627). Última obra ejecutada por el autor.

Escuela: Barroca Andaluza.

## BANCO DE ESPAÑA

### 27495 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 28 de noviembre al 4 de diciembre de 1988, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	110,06	114,19
Billete pequeño (2)	108,96	114,19
1 dólar canadiense	92,49	95,96
1 franco francés	18,75	19,45
1 libra esterlina	201,45	209,00
1 libra irlandesa (3)	171,09	177,51
1 franco suizo	76,49	79,36
100 francos belgas	303,84	315,23
1 marco alemán	64,06	66,46
100 liras italianas	8,62	8,94
1 florín holandés	56,81	58,94
1 corona sueca	18,35	19,04
1 corona danesa	16,61	17,23
1 corona noruega	16,97	17,61
1 marco finlandés	26,97	27,98
100 chelines austriacos	910,86	945,02
100 escudos portugueses	74,58	78,87
100 yens japoneses	91,00	94,41
1 dólar australiano	96,21	99,82
100 dracmas griegas	74,91	79,22
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	11,48	11,93
100 francos CFA	37,35	38,81
100 cruzados brasileños (4)	9,60	9,97
1 bolívar	2,14	2,25
100 pesos mejicanos	3,20	3,32
1 rial árabe saudita	28,46	29,57
1 dinar kuwaití	393,40	408,73

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruzado equivale a 1.000 cruzeiros antiguos.

Madrid, 28 de noviembre de 1988.